



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-88555425-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 20 de Septiembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-72728230- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1223-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del archivo embebido bajo el IF-2021-72727804-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1406/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.20 13:24:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.20 13:24:26 -03:00

## FORMULAN ACUERDO LABORAL.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Julio de 2021, comparecen por una parte la empresa **GRUPO PEÑAFLORES SA · CUIT 30-50054804-1** representada en este acto por el Dr. Javier Adolfo FERNANDEZ VERSTEGEN T°57 - F°134 en su carácter de letrado apoderado –conforme copia de documentación que acompaña al presente prestando juramento sobre su vigencia y validez- constituyendo domicilio en la calle Olga Cossettini N° 363 - 1107, Piso 3° de C.A.B.A. en adelante “**LA DADORA DE CARGAS**”; la empresa **WINEROD SRL – CUIT 30-71577081-0**, con domicilio en la calle Alvarez Jonte N° 57 de la localidad y partido de Jose C. Paz, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el Sr. Osvaldo Daniel RODRIGUEZ en su carácter de Socio Gerente conforme copia de documentación que acompaña al presente, prestando juramento sobre su vigencia y validez, con el patrocinio letrado de la Dra. María Agustina VOCES T° 122 F°665 CPACF constituyendo domicilio a los efectos del presente en Montevideo N° 708 piso 6° oficina 33 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**LA INCORPORANTE**”; y los Sres. Pablo MOYANO, en carácter de Secretario General Adjunto, Gabriel Marcelo APARICIO en carácter de Secretario Gremial e Interior, Rodrigo Gonzalo CONDORI en carácter de Secretario de Asuntos Jurídicos, Carlos GONZALEZ en carácter de Miembro de Comisión Directiva, Raúl ZABALA en carácter de Prosecretario de Rama Transporte y Distribución de Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas y Walter SANCHEZ, en carácter de Secretario Gremial de la Rama, todos ellos del **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la calle San José N° 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**LA PARTE SINDICAL**”, convienen de total conformidad en formular el siguiente acuerdo de pago de indemnizaciones e incorporación, el que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** “**LA PARTE SINDICAL**” viene manifestar que atento a los múltiples incumplimientos por parte de la empresa empleadora **DISTRIBUIDORA TRINIDAD S.R.L.** los trabajadores comprendidos en el CCT 40/89 y que se detallan en el Anexo “**A** -formando parte integrante del presente a todos los efectos legales- se desvincularon de la misma con fecha 25/6/2021. Asimismo, y atento que de las manifestaciones efectuadas por la empleadora en el intercambio telegráfico mantenido con los trabajadores no se ha evidenciado intención de parte de esta última de hacer frente a los créditos laborales que tiene con los mismos, “**LA PARTE SINDICAL**” viene a reclamarle a “**LA DADORA DE CARGAS**” -en su carácter de responsable solidaria en los términos de los arts. 30 y 136 LCT- las indemnizaciones laborales conforme (arts. 232, 245 LCT de conformidad a las previsiones establecidas en los Decretos 34/2019, 39/21 y sus sucesivas prórrogas, como así también las liquidaciones finales para los trabajadores comprendidos en el presente.

Por otra parte, y en defensa de mantener las fuentes laborales se reclama la inmediata incorporación de los trabajadores involucrados en el presente por parte de “**LA INCORPORANTE**”.

**SEGUNDA:** Ante el reclamo de la parte sindical, “**LA DADORA DE CARGAS**” manifiesta que sin reconocer hechos ni derecho alguno, al solo efecto conciliatorio ofrece “*abonar por cuenta y orden*” de la empleadora **DISTRIBUIDORA TRINIDAD S.R.L.** -reservándose el derecho de repetición contra la misma- en los términos del art 136 LCT, las indemnizaciones legales arts. 232, 245 LCT de conformidad a las previsiones de los Decretos 34/2019 y 39/2021, sus sucesivas prórrogas modificaciones, como así también las liquidaciones finales, en tanto que las mismas no fueron abonadas por la empleadora y ello ha generado el conflicto que origina el presente.

Los rubros reclamados se abonarán en un pago mediante depósito en la cuenta denunciada a tales efectos por cada trabajador, previa suscripción y ratificación virtual de los acuerdos individuales por ante la Autoridad de Aplicación, con vencimiento a las 72 hs hábiles de la ratificación antes referida.

**TERCERA:** Por otra parte, la empresa WINEROD SRL manifiesta que procederá a incorporar con fecha 01/08/2021 a su planta permanente a la totalidad de los trabajadores comprendidos en el presente y detallados en el Anexo "A" antes referido. Asimismo, manifiesta que se obliga a reconocer al personal objeto de la incorporación las condiciones laborales que venían gozando, **con excepción de la antigüedad que a todos los fines legales y convencionales será desde su incorporación, es decir desde el 01/08/2021-** en la DISTRIBUIDORA TRINIDAD S.R.L y las que resulten de la aplicación del CCT 40/89 y Anexos. También manifiesta que les reconoce las categorías laborales, horarios y tareas normales y habituales que desempeñaban en la DISTRIBUIDORA TRINIDAD S.R.L.

En razón de lo expresado, "LA INCORPORANTE" manifiesta que se obliga a liquidar y abonar a los trabajadores involucrados en el presente los salarios en un todo de acuerdo al CCT 40/89 y Anexos.

A título ejemplificativo se acompaña conformado de recibo de haberes detallado designado como Anexo "B" que forma parte integrante del presente a todos sus efectos legales.

**CUARTA:** A partir de la fecha de la incorporación de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, "LA INCORPORANTE" consignará en los recibos de haberes la categoría laboral y tareas que venían desarrollando en la DISTRIBUIDORA TRINIDAD S.R.L.

**QUINTA: APLICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ( 40/89):** A la totalidad de los trabajadores incorporados conforme el presente acuerdo, se le aplicará en forma inmediata, exclusiva y excluyente a todos sus efectos legales, las disposiciones contenidas en el CCT 40/89 y Anexos.

**SEXTA:** Las partes manifiestan que los acuerdos laborales individuales de pago de indemnización de los trabajadores serán suscriptos por GRUPO PEÑAFLOSA, LA PARTE SINDICAL y LOS TRABAJADORES con el patrocinio de los letrados de esta Organización Sindical el día 17/8/2021 ante la Autoridad de Aplicación, siempre atendiendo la disponibilidad de esta última en el contexto pandémico de público conocimiento.

Con respecto a la incorporación de los trabajadores detallados en el Anexo "A", los acuerdos individuales serán suscriptos GRUPO PEÑAFLOSA, WINEROD SRL, LA PARTE SINDICAL y LOS TRABAJADORES con el patrocinio de los letrados de esta Organización Sindical el día 17/8/2021 ante la Autoridad de Aplicación, siempre atendiendo la disponibilidad de esta última en el contexto pandémico de público conocimiento.

**SEPTIMA:** La empresa GRUPO PEÑAFLOSA, en su carácter de "DADORA DE CARGAS" manifiesta que presta conformidad con las obligaciones asumidas por parte de la empresa WINEROD SRL en el presente acuerdo.

**OCTAVA:** Las partes quedan facultadas para solicitarle a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente en los términos del art. 15 LCT.

**NOVENA:** "LA PARTE SINDICAL" manifiesta que visto los compromisos asumidos y expresados en el presente acuerdo y en tanto y en cuanto no se deriven daños material y/o moral alguno al personal comprendido en el presente acuerdo, nada tiene que objetar al mismo, dejando expresamente abierta la vía de diálogo que estime corresponder para afrontar cualquier tipo de inconveniente que pudiere surgir en los cálculos de las indemnizaciones y/o en la interpretación y/o puesta en marcha del presente acuerdo, destacando que la participación de ésta Organización Sindical en el presente acuerdo no tiene otro alcance que no sea la defensa de la continuidad de las Fuentes Laborales y los derechos y obligaciones en ellas comprendidas.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes de conformidad 6 (Seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. RODRIGO G. CONDOVI SALDARÍ  
Secretaría de Asesoría Jurídica  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE CALIQUINES

JAVIER A. FERNÁNDEZ VERGARA  
ABOGADO  
Tº 57 - Fº 134 - C.P.A.C.F.  
Tº XXXIV - Fº 392 - C.A.S.I.  
C.F. PROVISIONAL 0735751107

PABLO MOYANO  
CONSEJO DIRECTIVO  
Fed. Nac. de Trabajadores Compañeros

MARIA AGUSTINA VOCES  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. Tº122 Fº665  
C.A.S.M. TºXX Fº358

RAFAEL RAMÓN SANCHEZ  
SRO. GREMIAL  
RAMA AGUAS Y GASOSAS

Secretario General e Interior  
APARICIO G. MARCELO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1223-21 Acu 1406-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.